

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se da publicidad a la concesión de actividades culturales, en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2006 (Escenarios Móviles).

Por Orden de la Consejería de Cultura de 19 de abril de 2006 (D.O.E. n.º 47, de 22 de abril de 2006), se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2006.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión evaluadora y conforme con el artículo 3.4 de la citada Orden de 19 de abril,

RESUELVO:

1. Se excluyen aquellas solicitudes de Ayuntamientos que disfrutaron de la programación durante las ediciones del año 2005, con un total de 39 municipios.

2. Se incluyen en la programación para la presente Edición del año 2006 las localidades que se reflejan en el Anexo I.

2.1. Aquellas localidades que no han disfrutado de la programación con anterioridad al año 2001; (alcanzan un número de 9 entre las dos provincias).

2.2. Aquellas localidades que han disfrutado de la programación una sola vez desde el año 2001 y en ese año (que son entre las dos provincias 27 municipios).

2.3. Aquellas localidades que habiendo disfrutado una vez de la programación de las Unidades Móviles en el año 2002, y además por riguroso orden de entrada en el Registro de la Consejería de Cultura hasta alcanzar el número de 22 municipios.

Total de solicitudes atendidas: 58.

3. Se excluyen las restantes 156 solicitudes (Anexo II) recibidas dentro del plazo por:

- No estar encuadrados en los criterios de selección expresados.
- Por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

4. Se excluye por no ajustarse a la Orden de 22 de abril de 2006 (FUERA DE PLAZO) (Anexo III): Benquerencia, Albalá, Cabañas del Castillo, Torrecilla de la Tiesa, Valdecaballeros y Entrín Bajo.

5. Se excluye por no ajustarse a la Orden de 22 de abril de 2006.

(MUNICIPIO MENOR DE 2.000 HABITANTES): Anexo IV: Usagre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 23 de mayo de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Quedan incluidas las localidades siguientes:

Ahillones, Alconera, Bazana (La), Calera de León, Calzadilla de los Barros, Carmonita, Cheles, Entrerriós, Fuente del Arco, Garlitos, Guadalperales (Los), Hernán Cortés, Higuera de la Serena, Malcocinado, Puebla de Obando, Pallares, Parra (La), Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Alcollarín, Retamal de Llerena, San Benito de la Contienda, Tamurejo, Torrefresneda, Valencia de las Torres, Valencia del Mombuey, Valle de Santa Ana, Valverde de Llerena, Vegas Altas, Villalba de los Barros, Aldea del Obispo (La), Baños de Montemayor, Berzocana, Botija,

Cabrero, Cañamero, Cedillo, Descargamaría, Gargantilla, Holguera, Jarai-
cejo, Jerte, Majadas de Tiétar, Monroy, Navas del Madroño, Navatrasie-
rra, Oliva de Plasencia, Pasarón de la Vera, Pedroso de Acim, Pescueza,
Pinofrankeado, Pozuelo de Zarzón, Pueblonuevo de Miramontes,
Rincón del Obispo, Santiago del Campo, Talaveruela de la Vera, Torre
de Santa María y Valdemorales.

ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes por:

- No estar encuadrados en los criterios de selección expresados.
- Por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

Aljucén, Almendral, Atalaya, Barbaño, Baterno, Cabeza la Vaca, Campillo de Llerena, Carrascalejo (El), Casas de Don Pedro, Castilblanco, Cordobilla de Lácara, Corte de Peleas, Cristina, Esparragalejo, Esparragosa de Lares, Feria, Garbayuela, Gargáligas, Haba (La), Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Lapa (La), Llera, Magacela, Maguilla, Mirandilla, Montemolín, Oliva de Mérida, Orellana de la Sierra, Palomas, Puebla de Alcocer, Puebla de la Reina, Puebla del Maestre, Puebla del Prior, Rena, Rucas, Salvatierra de los Barros, San Francisco, San Jorge de Alor, San Pedro de Mérida, San Rafael, Sancti-Spiritus, Santa María de Navas, Santo Domingo, Táliga, Torremayor, Trasierra, Trujillanos, Valdehornillos, Valdivia, Valle de la Serena, Valverde de Burguillos, Valverde de Mérida, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villar de Rena, Villarreal, Vivares, Acehúche, Ahigal, Alagón, Alcántara, Alcollarín, Aldea del Cano, Aldeacentera, Alía, Alonso de Ojeda, Arroyomolinos, Barquilla de Pinares, Barrado, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Cabezuela del Valle, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco,

Campo Lugar, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Miajadas, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Miravete, Casas del Castañar, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cilleros, Cuacos de Yuste, Deleitosa, Eljas, Escorial, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Herrerueta, Hinojal, Hoyos, Ibahernando, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Mata de Alcántara, Membrio, Mesas de Ibor, Mohedas de Granadilla, Morcilla, Navalvillar de Ibor, Palomero, Peraleda de San Román, Pesga (La), Piornal, Plasenzuela, Portaje, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Robledillo de la Vera, Romangordo, Rosalejo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa María de las Lomas, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Tejada de Tiétar, Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torrequemada, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa del Tajo, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Vegaviana, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villar del Pedroso, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

ANEXO III

Quedan excluidas las siguientes localidades por no ajustarse a los criterios: Fuera de plazo.

Albalá, Benquerencia, Cabañas del Castillo, Entrín Bajo, Torrecilla de la Tiesa y Valdecaballeros.

ANEXO IV

Queda excluida la siguiente localidad por no ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 2 y 3 de la Orden de convocatoria (Municipio con población superior a 2.000 habitantes): Usagre.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 25 de abril de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 348/2005.

D.ª María Inés Carreras González, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2 de Plasencia.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio n.º 348/2005, a instancia de D. Antonio Casquero Blanco, contra D.ª María Luisa García Martín, en los que se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE PLASENCIA

Procedimiento: Divorcio contencioso 348/05.